

ANEXO 2 PAGOS POR TERMINACIÓN

RESTITUCIÓN POR TERMINACIÓN ATRIBUIBLE A LA CONCESIONARIA

En caso de terminación del Título de Concesión por causas imputables a la Concesionaria conforme lo estipulado en dicho documento, la Concesionaria tendrá derecho a un pago por concepto de restitución, el cual podrá realizarse después de que se emita el Certificado de Entrega Reversión. Esa compensación será equivalente a:

- a)** La suma de:
 - i.** Las deudas financieras, y en su caso obligaciones derivadas de la emisión de títulos, cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en los estados financieros de la Concesionaria correspondientes al cierre del mes anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente. La Concesionaria deberá solicitar al Acreedor o Acreedores financieros certificados de adeudo a la fecha de terminación;
 - ii.** Las deudas subordinadas cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en los estados financieros de la Concesionaria correspondientes al cierre del mes anterior que deberán estar firmados por contador público independiente. La Concesionaria deberá solicitar al Acreedor subordinado, certificaciones de adeudo a la fecha de terminación; y,
 - iii.** Una cantidad igual al 80% (ochenta por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Concesionaria, actualizado de acuerdo al INPC desde la fecha de suscripción del capital y hasta la fecha de la terminación anticipada.
- b)** Al resultado obtenido en el inciso a) anterior se le restarán:
 - i.** Los costos razonables incurridos por la SCT por concepto de terminación por causas imputables a la Concesionaria;
 - ii.** El valor de mercado de los activos líquidos de la Concesionaria a la fecha de terminación, incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar, indemnizaciones de seguros, seguros pendientes de cobro y pagos en garantía recibidos por la Concesionaria; y
 - iii.** El valor de cualquier dividendo o reducción de capital realizado por la Concesionaria actualizados conforme al INPC desde la fecha en que se decretó el dividendo o se materializó la reducción de capital hasta la fecha de terminación anticipada. En caso de haberse realizado varios decretos de

dividendos o reducciones de capital, el cálculo se repetirá para cada uno de ellos y se totalizará para efectos de determinar el monto de la restitución.

- c) Respecto a la resta mencionada en el inciso b) sub-inciso ii) de esta sección, cualquier seguro o pago en garantía puede ser asignado a la SCT en vez de restar el valor de estos dos conceptos mencionados en dicho sub-inciso, para el cálculo de la compensación.
- d) Alternativamente a considerar los sub-incisos i) y ii) del inciso a) para el monto de la compensación por terminación atribuible a la Concesionaria, la SCT podrá destinar los ingresos de la Autopista, después de cubrir los costos y gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación periódica y rutinaria, al pago de las deudas financieras, incluyendo las subordinadas, hasta donde baste y alcance, a través del Fideicomiso de Administración siguiendo la prelación que quede establecida allí para este caso.
- e) Si el monto de la restitución determinado conforme a los incisos anteriores resultara negativo (inferior a cero), la Concesionaria no tendrá derecho a la restitución respecto de cualquier pérdida en la que pudiera haber incurrido.
- f) El cálculo de la restitución podrá ser revisado a petición de la Concesionaria dentro del Procedimiento para la Resolución de Controversias.
- g) El pago de la restitución estipulada en este Anexo a que tendrá derecho la Concesionaria, no limitará o afectará cualquier otro pago o cantidad en disputa que se encuentre pendiente de resolución bajo un Procedimiento para la Resolución de Controversias.

Derechos de la SCT.

Los derechos de la SCT estipulados en este Anexo no limitan cualquier otro derecho que la SCT pueda tener para reclamar cualquier cantidad correspondiente a pérdidas, daños o perjuicios sufridos como consecuencia de los actos u omisiones de la Concesionaria, ya sea que dichos derechos se deriven de la ejecución o reclamación de cualquier fianza o garantía otorgada de acuerdo con los requisitos del Contrato APP y del Título de Concesión.

PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA ATRIBUIBLE A LA SCT

La Concesionaria tendrá derecho a un Pago por Terminación que refleje el valor del capital invertido de la Concesionaria incluyendo su rendimiento, en caso de terminación del Título de Concesión por causas imputables a la SCT, en Términos de dicho documento. El procedimiento para su pago podrá ser iniciado por la Concesionaria dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la emisión del Certificado de Entrega Reversión.

- a). El monto del Pago por Terminación en este caso será determinado por la suma de:

- i. Las deudas financieras, incluyendo las subordinadas y, en su caso, obligaciones derivadas de la emisión de títulos, de la Concesionaria cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en sus estados financieros correspondientes al cierre del mes inmediato anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente. La Concesionaria deberá solicitar al Acreedor o Acreedores certificaciones de adeudo a la fecha de terminación.
 - ii. Los costos razonables incurridos por la Concesionaria por causa de la terminación atribuible a la SCT, incluyendo penalidades o indemnizaciones contractuales pagadas a Subcontratistas y a otras partes, costos de desensamble de maquinarias e instalaciones, así como cualquier otro costo que se demuestre sea resultado de la terminación atribuible a la SCT; y
 - iii. Una cantidad igual al capital social suscrito y pagado de la Concesionaria actualizado anualmente a la TIR de la Concesionaria que conste en el modelo financiero, desde la fecha de suscripción de dicho capital hasta la fecha de la terminación anticipada.
- b). Al resultado obtenido del procedimiento descrito en el inciso a) anterior, se le restará:
 - i. El valor de mercado de los activos líquidos de la Concesionaria a la fecha de terminación, incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar, indemnizaciones de seguros, seguros pendientes de cobro y pagos en garantía recibidos por la Concesionaria como resultado de la terminación; y
 - ii. El valor de cualquier dividendo o reducción de capital realizado por la Concesionaria actualizado anualmente conforme a la TIR de la Concesionaria que conste en el modelo financiero, desde la fecha en que se decretó el dividendo o se materializó la reducción de capital hasta la fecha de la terminación anticipada. En caso de haberse realizado varios decretos de dividendos o reducciones de capital, el cálculo se repetirá para cada uno de ellos y se totalizará para efectos de determinar el monto de la restitución.
- c). Respecto a la resta del inciso b) sub-inciso i) de esta sección, cualquier seguro o pago en garantía puede ser asignado a la SCT en vez de restar el valor de estos dos conceptos mencionados en dicho sub-inciso, para el cálculo del Pago por Terminación.
- d). Alternativamente a considerar I sub-inciso i) del inciso a) de esta sección para el Pago por Terminación, la SCT podrá destinar los ingresos de la Autopista, después de cubrir los costos y gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación periódica

y rutinaria, al pago de las deudas financieras, incluyendo las subordinadas, hasta donde baste y alcance, a través del Fideicomiso de Administración siguiendo la prelación que quede establecida allí para este caso.

- e). El cálculo del Pago por Terminación podrá ser revisado a solicitud de la Concesionaria dentro del Procedimiento para la Resolución de Controversias.
- f). El Pago por Terminación estipulado en el presente Anexo a que tendrá derecho la Concesionaria, no afectará o limitará cualquier otro pago o cantidad en disputa que se encuentre pendiente de resolución bajo un Procedimiento para la Resolución de Controversias.

El Pago por Terminación a que tendrá derecho la Concesionaria en los términos de esta sección, no será realizado por la SCT si la Concesionaria no cuenta con el Certificado de Entrega Reversión, en el entendido de que la SCT no podrá retener la expedición del mismo sin causa justificada. El plazo para realizar el Pago por Terminación no podrá ser mayor a 90 (noventa) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de dicho pago junto con la documentación que la sustente.

RESTITUCIÓN DEBIDO A TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso de terminación por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos del Título de Concesión, la Concesionaria tendrá derecho a una restitución tal que refleje el valor de los trabajos efectivamente realizados antes de que la Autopista fuera revertida. El pago podrá realizarse después de la emisión del Certificado de Entrega Reversión dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días posteriores a la presentación de la solicitud de dicho pago junto con la documentación que la sustente. La solicitud podrá realizarse en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la emisión del Certificado de Entrega Reversión.

- a). El cálculo de la restitución se determinará sumando los siguientes conceptos:
 - i. Las deudas financieras, y en su caso obligaciones derivadas de la emisión de títulos, cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en los estados financieros de la Concesionaria correspondientes al cierre del mes anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente. La Concesionaria deberá solicitar al Acreedor o Acreedores financieros, certificaciones de adeudo a la fecha de terminación;
 - ii. Las deudas subordinadas cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en los estados financieros de la Concesionaria correspondientes al cierre del mes anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente. La Concesionaria deberá solicitar al Acreedor subordinado, certificaciones de adeudo a la fecha de terminación;
y
 - iii. Una cantidad igual al capital social suscrito y pagado de la Concesionaria;

actualizado de acuerdo al INPC desde la fecha de suscripción del capital y hasta la fecha de terminación anticipada.

- b).** Al resultado obtenido conforme al inciso a) anterior, se le restarán:
 - i.** El valor de mercado de los activos líquidos de la Concesionaria a la fecha de terminación incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar, indemnizaciones de seguros y seguros pendientes de cobro y pagos en garantía recibidos por la Concesionaria como resultado de la terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y
 - ii.** El valor de cualquier dividendo o reducción de capital realizado por la Concesionaria actualizados anualmente conforme al INPC desde la fecha en que se decretó el dividendo o se materializó la reducción de capital hasta la fecha de terminación anticipada. En caso de haberse realizado varios decretos de dividendos o reducciones de capital, el cálculo se repetirá para cada uno de ellos y se totalizará para efectos de determinar el monto de la restitución.
- c).** Respecto a la resta del inciso b) sub-inciso i) de esta sección, cualquier seguro o pago en garantía puede ser asignado a la SCT en vez de restar el valor de estos dos conceptos mencionados en dicho sub-inciso para el cálculo de la compensación.
- d).** Alternativamente a considerar los sub-incisos i) y ii) del inciso a) de esta sección para el monto de la compensación, la SCT podrá destinar los ingresos de la Autopista, después de cubrir los costos de Operación, Mantenimiento y Conservación periódica y rutinaria, a pagar las deudas financieras, incluyendo las subordinadas, hasta donde baste y alcance, a través del Fideicomiso de Administración siguiendo la prelación que quede establecida allí para este caso.
- e).** El cálculo de la restitución podrá ser revisado a petición de la Concesionaria dentro del Procedimiento para la Resolución de Controversias.
- f).** El pago de la restitución estipulada en este Anexo 2 a que tendrá derecho e la Concesionaria, no limitará o afectará cualquier otro pago o cantidad en disputa que se encuentre pendiente de resolución bajo un Procedimiento para la Resolución de Controversias.

La Secretaría establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizarán las restituciones previstas en este Anexo conforme a las Leyes Aplicables. La Secretaría y la Concesionaria establecerán el procedimiento más adecuado para la realización de la restitución que le corresponda a esta última, en el entendido que en ningún caso el pago de la restitución podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título de Concesión y el Contrato APP. En caso de desacuerdo, las partes se someterán al Procedimiento para la Resolución de Controversias establecido en la Cláusula Vigésima

Tercera del Contrato APP.